

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Raúl Giraldo Rendón
Demandado	Mauricio Henao Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2020 00675 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 29 de septiembre del año que avanza, notificado en estados electrónicos el 30 del mismo mes y año, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial)**, instaurado por **RAÚL GIRALDO RENDÓN**, en contra de **MAURICIO HENAO OCAMPO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **RAÚL GIRALDO RENDÓN**, en contra de **MAURICIO HENAO OCAMPO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.200.000)** como capital, por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de febrero y marzo de 2020, a razón de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000)** cada canon, más los intereses moratorios a partir del día quinto de cada período contractual, para cada uno de los cánones, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.300.000)** como capital, por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de abril a junio de 2020, a razón de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000)** cada canon.
- c) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.200.000)** como capital, por concepto de los cánones de arrendamiento causados entre los meses de julio y agosto

de 2020, a razón de **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M.L. (\$1.100.000)** cada canon, más los intereses moratorios a partir del día quinto de cada período contractual, para cada uno de los cánones, a la tasa del 0.5% mensual, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d) UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS M.L. (\$1.100.000) como capital, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.

e) La orden de pago comprenderá, además de las referidas sumas vencidas, los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se generen y sus respectivos intereses, en la medida de su comprobación, acorde con lo previsto por el Art. 431 del C. G. del P., a partir del **1 de octubre de 2020**, los cuales deberán ser debidamente comunicados por la parte demandante, por medio de escrito antes de la respectiva sentencia.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE ENRIQUE RÍOS GALLEGO**, identificado con la T.P. 52.052 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911b6a2c85870c93aff8fce92f9e01cb9433e5f07a9daa8b6490da5b48d72113

Documento generado en 14/10/2020 07:13:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>